

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0298

por reunir los requisitos legales, se dispone:

Admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por CLAUDIA PIZA ZAMBRANO, en representación de su hijo menor de edad JUAN MARTIN GÓMEZ PIZA, en contra del señor JULIÁN DAVID GÓMEZ CUERVO.

Notificar personalmente este auto al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

Notificar este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito.

De conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone:

DECRETAR como cuota provisional de alimentos, el equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, previas deducciones de ley, los cuales deberá consignar a órdenes de éste Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Emigración Colombia de la Policía Nacional, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se reconoce personería a la estudiante JULIANA CHAPETON MARTÍNEZ para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Oficiése a la EPS SANITAS para que informen a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, cual es la empresa mediante la cual el demandado se encuentra inscrito como cotizante, así mismo, cual es el ingreso base de cotización reportada. La parte actora, acredite el diligenciamiento del oficio

ordenado, en el término de tres días, contados a partir de la elaboración del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 53**
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA